

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO PROYECTO DE LEY 466 DE 2025 CÁMARA

"Por medio de la cual se modifica el valor para la exención del impuesto sobre las ventas (IVA) a la importación de productos bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, se modifica parcialmente el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones".

Bogotá D.C., mayo 05 de 2026

Honorable Representante
WILMER YAIR CASTELLANOS HERNANDEZ
Presidente
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
E.S.D.

ASUNTO: Radicación ponencia para segundo debate **PROYECTO DE LEY 466 de 2025 Cámara** *"Por medio de la cual se modifica el valor para la exención del impuesto sobre las ventas (IVA) a la importación de productos bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, se modifica parcialmente el estatuto tributario y se dictan otras disposiciones"*

En nuestra condición de Representantes a la Cámara del Congreso de la República, y en cumplimiento de los términos estipulados en el artículo 153 de la Ley 5° de 1992, nos permitimos rendir informe de **PONENCIA POSITIVA** para segundo debate en la **PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES** del **PROYECTO DE LEY NO. 466 de 2025 Cámara** *"Por medio de la cual se modifica el valor para la exención del impuesto sobre las ventas (IVA) a la importación de productos bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, se modifica parcialmente el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones"*

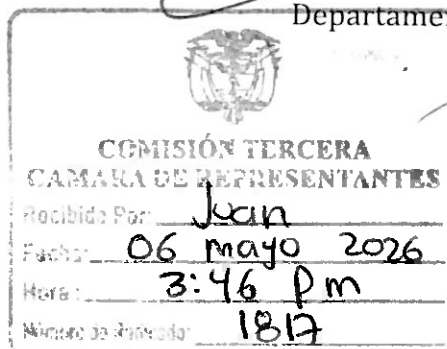
Cordialmente,



MARÍA DEL MAR PIZARRO
Representante a la Cámara
Bogotá D.C.



OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena



COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Juan
Fecha: 06 mayo 2026
Hora: 3:46 pm
Número de Radicación: 1817

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO PROYECTO DE LEY 466 DE 2025 CÁMARA

"Por medio de la cual se modifica el valor para la exención del impuesto sobre las ventas (IVA) a la importación de productos bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, se modifica parcialmente el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones".

TABLA DE CONTENIDO

1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES
2. OBJETO, CONTENIDO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY
3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE LEY
4. IMPACTO FISCAL
5. CONFLICTO DE INTERÉS
6. PROPOSICIÓN
7. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES

Este es un **PROYECTO DE LEY ORDINARIA**, de iniciativa congresional, que, según el contenido de su articulado y su justificación, le correspondió su **COMPETENCIA** a la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, esto de conformidad con el cuarto inciso del artículo 2° de la Ley 3° de 1992 y 183 de la ley 5° de 1992.

El presente proyecto de ley es fue radicado el día 12 de noviembre de 2025 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes para que se le diera el trámite dispuesto en el artículo 144 de la ley 5° de 1992 por los Honorables Representantes Armando Antonio Zabaraín de Arce, Carlos Edward Osorio Aguiar, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Jairo Humberto Cristo Correa, Jhon Jairo Berrío López, Juan Felipe Corzo Álvarez, Luis Carlos Ohoa Tobón, María del Mar Pizarro García, Modesto Enrique Aguilera Vides, Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa y Yenica Sugein Acosta Infante, quedando publicado en la gaceta del congreso No. 2160 de 2025

El día 10 de diciembre de 2025, el secretario general de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, mediante oficio No. **CSCP - 3.3.614-25C**, designo como ponentes del proyecto de ley en mención a los Honorables Representantes Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa y María del Mar Pizarro, teniendo un plazo de quince (15) días calendarios a partir de la fecha de su notificación para rendir la ponencia respectiva.

Fueron radicadas dos Ponencias de carácter positivo respecto del presente Proyecto de Ley, una por cada uno de los ponentes de la iniciativa.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO PROYECTO DE LEY 466 DE 2025 CÁMARA

“Por medio de la cual se modifica el valor para la exención del impuesto sobre las ventas (IVA) a la importación de productos bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, se modifica parcialmente el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones”.

La iniciativa fue considerada en primer debate por la Comisión Tercera Constitucional Permanente en sesión del día 8 de abril de 2026, en donde el H.R. Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa decidió allanarse a la ponencia radicada por la H.R. María del Mar Pizarro, en esta misma sesión se rindió ponencia positiva a esta iniciativa. Luego de ser considerada y discutida, el proyecto de le fue aprobado por los integrantes de esta célula legislativa con proposiciones modificatorias, que se describirán más adelante; permitiendo así su curso a la plenaria de esta misma corporación.

El 23 de abril de 2026, mediante oficio C.T.C.P.3.3.951C-26 ratificó la designación como ponentes a los Honorables Representantes María del Mar Pizarro y Olmes de Jesús Echeverría De la Rosa.

1.1. PROPOSICIONES RADICADAS

Autores	Artículo	Clasificación	Proposición	Aprobada/Negada
Óscar Darío Pérez Pineda, Christian Munir Garcés Aljure, María Del Mar Pizarro.	2.	Modificatoria	j) La importación de bienes objeto de tráfico postal, envíos urgentes o envíos de entrega rápida cuyo valor no exceda de cinco cero dólares (USD \$50), de acuerdo con lo establecido en cada acuerdo o tratado de Libre Comercio, en virtud del cual se obligue expresamente al no cobro de este impuesto. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) establecerá los controles de fiscalización e investigación correspondientes para asegurar el pago efectivo del impuesto cuando haya lugar al mismo en un plazo de 6 meses. Por lo anterior, en todos los casos de envíos postales urgentes que ingresen al país solicitados mediante plataformas de comercio, las empresas de mensajería	Aprobada

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO PROYECTO DE LEY 466 DE 2025 CÁMARA

"Por medio de la cual se modifica el valor para la exención del impuesto sobre las ventas (IVA) a la importación de productos bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, se modifica parcialmente el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones".

			y los intermediarios de transporte internacional estarán obligados a identificar el medio de compra, el país de origen, el valor de la mercancía y el destinatario final, y a reportar dicha información a la DIAN en los términos que esta determine"	
--	--	--	--	--

2. OBJETO, CONTENIDO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El objeto central de este proyecto de ley es la adopción de una medida de política económica y fiscal de carácter urgente y específico, orientada a la protección de la industria nacional colombiana.

El proyecto busca corregir la severa distorsión competitiva generada por el régimen de importaciones "de minimis", el cual es sistemáticamente explotado por plataformas digitales de comercio electrónico transfronterizo para comercializar sus productos en el territorio nacional con una ventaja tributaria artificial del 19% de IVA.

La finalidad última es restaurar el principio de equidad tributaria, salvaguardar cerca del 99% de las empresas colombianas que generan bienes y productos nacionales, protegiendo los empleos que dependen de este sector productivo, y modernizar la respuesta del Estado frente a los modelos de negocio disruptivos de la economía digital que hoy amenazan la industria nacional.

Este proyecto de ley se encuentra integrado por el siguiente **CONTENIDO**:

ARTÍCULO	CONTENIDO
1	Objeto
2	Modificación del Estatuto Tributario y eliminación del literal
3	Base Gravable
4	Implementación y fiscalización
5	Vigencia

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO PROYECTO DE LEY 466 DE 2025 CÁMARA

"Por medio de la cual se modifica el valor para la exención del impuesto sobre las ventas (IVA) a la importación de productos bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, se modifica parcialmente el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones".

La **JUSTIFICACIÓN** de este proyecto de ley tiene su fundamento en:

El Mecanismo de la Distorsión: Aplicaciones Digitales y el Abuso del Régimen "De Minimis"

El artículo 428 literal J) del Estatuto Tributario permite que las importaciones inferiores a USD 200 ingresen al país sin pagar IVA ni arancel, siempre que sean compras personales y sin carácter comercial. Sin embargo, este beneficio ha sido sistemáticamente desnaturalizado por plataformas extranjeras que fraccionan pedidos y utilizan intermediarios para introducir mercancía a gran escala.

Estas plataformas no son simples tiendas en línea; son ecosistemas logísticos y de marketing altamente sofisticados cuyo modelo se perfecciona en tres pasos.

1. **Captura del Consumidor:** A través de inversiones millonarias en publicidad en redes sociales (Instagram, TikTok, Facebook) y el uso de algoritmos de inteligencia artificial, estas aplicaciones se instalan en los teléfonos de millones de colombianos, creando una demanda constante mediante la micro segmentación y la promoción de tendencias de consumo ultrarrápido.
2. **Transacción Individualizada:** Cada compra realizada por un consumidor, sin importar si forma parte de una ofensiva comercial de millones de transacciones diarias, es procesada como un envío individual e independiente. El sistema está diseñado para que el valor de cada paquete casi nunca supere el umbral de los 200 dólares.
3. **Explotación de la Ventaja Fiscal:** Al ingresar al país como un envío "de minimis", el paquete está legalmente exento del 19% de IVA. Esto se traduce en una ventaja de precio directa e insuperable.

Es por lo anterior que un bien vendido por un productor nacional en \$100.000 debe incluir \$19.000 de IVA; la aplicación internacional vende un producto similar en \$81.000 y aun así obtiene el mismo ingreso base.

Este fenómeno constituye un contrabando técnico a escala masiva, amparado por una norma obsoleta, por lo que NO se trata de una evasión, sino de una elusión tributaria sistemática y planeada que se opone a la política de fomento de la industria nacional y de equidad fiscal del país.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO PROYECTO DE LEY 466 DE 2025 CÁMARA

"Por medio de la cual se modifica el valor para la exención del impuesto sobre las ventas (IVA) a la importación de productos bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, se modifica parcialmente el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones".

2.1. IMPORTACIONES DE BAJO COSTO – MINIMIS

A pesar de que la importación de todo tipo de bienes o servicios se encuentra sujeta al pago de IVA, la importación de productos de bajo costo, minimis¹, se encuentra exenta del pago de este impuesto al momento de ingresar al país.

Esta medida, fue incorporada por medio de la Ley 1607 de 2012 como reflejo de una práctica ampliamente usada en su momento a nivel internacional, y que permitía reducir el costo de recaudo del IVA.

De acuerdo con la OCDE², en años donde las mercancías de bajo costo representaban una pequeña proporción del comercio total, la importación de minimis por medio del sistema arancelario tradicional generalmente implicaba mayores costos relativos a los beneficios percibidos por el recaudo del impuesto.

No obstante, el incremento acelerado del comercio minorista (retail) digital durante los últimos años, se ha traducido en un aumento del costo por la exención del IVA a los minimis. Gracias al auge reciente del retail digital, se ha observado un incremento acelerado del comercio de productos de bajo costo por medio de internet, especialmente por parte de negocios localizados en jurisdicciones donde no causan el pago de IVA³.

Lo anterior, se traduce en la disminución de la equidad horizontal con empresas domésticas, la cuales enfrentan una desigualdad de condiciones debido al pago de impuestos al interior del país, y de acuerdo con la Acción 1 del programa BEPS⁴, este es una problemática que requiere ser atendida para equiparar los costos y beneficios del recaudo de IVA a nivel internacional.

En consecuencia, durante los últimos años, varios países han optado por la eliminación de la exención del IVA a los minimis, incrementando el recaudo y eliminando las distorsiones que esta exención genera, resaltando en particular, que desde 2018, países como Australia, Nueva Zelanda, Noruega, Suiza, Reino Unido y la Unión Europea han

¹ Corresponde a la importación de bienes de tráfico postal, envíos urgentes o envíos de entrega rápida con valor inferior a USD \$200, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral j del artículo 428 del ET.

² OECD. (2024). Consumption Tax Trends 2024: VAT/GST and Excise, Core Design Features and Trends. OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/dcd4dd36-en>.

³ *Ibíd.*

⁴ OECD. (2015). Addressing the Tax Challenges of the Digital Economy, Action 1 - 2015 Final Report. OECD/G20 Base Erosion and Profit Shifting Project. OECD Publishing, Paris. <https://doi.org/10.1787/9789264241046-en>.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO PROYECTO DE LEY 466 DE 2025 CÁMARA

"Por medio de la cual se modifica el valor para la exención del impuesto sobre las ventas (IVA) a la importación de productos bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, se modifica parcialmente el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones".

eliminado o modificado la exención a los minimis, con el objetivo de igualar las condiciones entre comercio retail doméstico y el retail por medio de canales virtuales. Asimismo, existen ejemplos recientes de países que también han implementado la eliminación de la exención a la importación de productos de bajo costo, como el caso Estados Unidos, en donde existía una exención de IVA a la importación de minimis por valor inferior a los USD \$800⁵. En la actualidad, de acuerdo con el estudio Consumption Tax Trends 2024 de la OCDE⁶, solo 10 países de una muestra de 37 presentan algún tipo de exención en la importación de minimis, entre los cuales Colombia resalta por presentar el segundo umbral más alto (USD \$200), solo superado por Costa Rica (\$500). De esta forma, el presente Proyecto de Ley propone la derogación del numeral j del artículo 428 del ET, eliminando así la exención de IVA a la importación de minimis, y con esta modificación, se busca eliminar las distorsiones negativas de esta exención sobre el comercio local, así como fortalecer el recaudo del IVA al interior del territorio nacional. De acuerdo con estimaciones realizadas por la DIAN, la implementación de esta propuesta permitiría incrementar el recaudo en aproximadamente \$640mm para el año 2026.

2.2. LA URGENCIA DE NIVELAR EL TERRENO: EQUIDAD, EMPLEO Y SOBERANÍA PRODUCTIVA

La presente ley es una respuesta directa y necesaria a esta realidad social y actual; no busca prohibir ni limitar el comercio electrónico, ni mucho menos, sino que busca modernizar la regulación para que refleje las realidades del comercio del siglo XXI protegiendo una empresa nacional compuesta por productores, fabricantes y exportadores.

Es necesario regular el tema por:

- **Por Equidad Tributaria (Art. 363, Constitución Política):** Es insostenible que una PYME en Itagüí, Bogotá o Cúcuta deba competir con una corporación multinacional que goza de una exención del 19% de IVA por el simple hecho de operar a través de una aplicación.

Esta ley elimina ese privilegio y obliga a todos los actores a competir bajo la misma carga impositiva.

⁵ De acuerdo con la Ley 119-21, sección 70531, la eliminación de la exención del IVA a las importaciones de bajo costo será efectiva a partir del 1 de julio de 2027. Adicionalmente, se crean multas por un valor de USD \$5.000 por el no cumplimiento de esta disposición, y de USD \$10.000 por reincidencia.

⁶ OECD. (2024). Consumption Tax Trends 2024: VAT/GST and Excise, Core Design Features and Trends. OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/dcd4dd36-en>.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO PROYECTO DE LEY 466 DE 2025 CÁMARA

"Por medio de la cual se modifica el valor para la exención del impuesto sobre las ventas (IVA) a la importación de productos bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, se modifica parcialmente el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones".

- **Por la Protección del Empleo:** La pérdida de cada punto porcentual de participación de mercado de la industria nacional frente a estas importaciones se traduce en la destrucción de miles de empleos formales.

Gravar estas importaciones no solo frena la sangría de puestos de trabajo, sino que incentiva la reinversión en la producción local.

- **Por Soberanía Productiva:** Un país que renuncia a su capacidad de producir bienes esenciales como el vestuario y el calzado pierde autonomía y se vuelve vulnerable a las fluctuaciones de las cadenas de suministro globales. Fortalecer la industria nacional es una decisión estratégica.

2.3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA: UNA MEDIDA QUIRÚRGICA Y FACTIBLE

La solución que propone este proyecto es tecnológicamente viable y económicamente racional.

En primer lugar, la viabilidad Técnica, aquí, la DIAN tiene la capacidad de implementar esta medida, donde la fiscalización se focalizará en las subpartidas arancelarias de los productos.

La clave de la implementación, como lo demuestra la experiencia en la Unión Europea, es hacer responsables a los facilitadores del comercio: las propias plataformas y las empresas de mensajería.

La ley mandata a la DIAN a desarrollar los mecanismos para que estas empresas liquiden y recauden el IVA en el punto de venta digital, así, si una aplicación puede procesar un pago con tarjeta de crédito en milisegundos, también puede liquidar y añadir el impuesto correspondiente al país de destino.

Por otro lado, la racionalidad económica, pues el impacto fiscal de esta medida es positivo por partida doble. Primero, genera un recaudo directo que hoy el Estado no percibe y segundo, y más importante, genera un beneficio económico indirecto al proteger la base gravable existente (empresas nacionales), preservar el empleo (y el consumo que este genera) y fomentar un entorno de competencia leal que atraiga inversión a la industria local.

El costo fiscal de no actuar y permitir el desmantelamiento de este sector es incalculablemente mayor que cualquier costo de implementación.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO PROYECTO DE LEY 466 DE 2025 CÁMARA

"Por medio de la cual se modifica el valor para la exención del impuesto sobre las ventas (IVA) a la importación de productos bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, se modifica parcialmente el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones".

2.4. EVIDENCIAS DE USO INDEBIDO

El informe de justificación del Proyecto de Ley número 300 de 2024 Cámara, presentado por el Ministerio de Hacienda, señaló que, aunque en Colombia todas las importaciones de bienes y servicios están sujetas al IVA, las operaciones de bajo valor (régimen de minimis) se encuentran exentas del pago de este impuesto en el momento de su ingreso al país.

Esta excepción fue incorporada mediante la Ley 1607 de 2012, siguiendo una práctica común en la mayoría de las economías de la OCDE en ese momento, cuyo propósito era simplificar la administración tributaria y reducir los costos de recaudo asociados a operaciones de escaso valor fiscal.

Según la OCDE, en los años en que las mercancías de bajo valor representaban una fracción mínima del comercio internacional, los costos administrativos de gravar estos envíos superaban los ingresos obtenidos por el recaudo del IVA, razón por la cual su exención era económicamente eficiente. Sin embargo, el crecimiento acelerado del comercio digital minorista en los últimos años transformó este panorama. El auge de plataformas internacionales que venden directamente al consumidor, muchas de ellas radicadas en jurisdicciones donde no se genera IVA, ha provocado un aumento significativo del volumen de envíos de bajo costo, incrementando el costo fiscal de la exención.

Este fenómeno ha erosionado la equidad tributaria, ya que las empresas nacionales que operan formalmente dentro del país sí deben asumir el IVA y otros gravámenes, enfrentando condiciones competitivas desiguales.

De acuerdo con la Acción 1 del Plan BEPS de la OCDE, este tipo de asimetrías fiscales debe corregirse mediante mecanismos que nivelen las cargas tributarias entre el comercio local y el transfronterizo.

En respuesta, numerosos países han eliminado o modificado sus regímenes de exención para los minimis.

Desde 2018, Australia, Nueva Zelanda, Noruega, Suiza, el Reino Unido y la Unión Europea han eliminado el beneficio o ajustado sus umbrales con el objetivo de equiparar las condiciones entre el comercio tradicional y el digital. Incluso Estados Unidos, que históricamente mantenía una exención para envíos inferiores a USD 800, ha empezado a restringirla para ciertos países de origen y categorías de producto.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO PROYECTO DE LEY 466 DE 2025 CÁMARA

“Por medio de la cual se modifica el valor para la exención del impuesto sobre las ventas (IVA) a la importación de productos bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, se modifica parcialmente el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones”.

El estudio “Consumption Tax Trends 2024” de la OCDE evidencia esta tendencia: solo 10 de los 37 países analizados mantienen algún tipo de exención en importaciones de bajo valor. En ese grupo, Colombia sobresale por tener el segundo umbral más alto del mundo (USD 200), superada únicamente por Costa Rica (USD 500), lo que la posiciona entre las jurisdicciones más permisivas en esta materia.

De acuerdo con el mismo proyecto de ley citado, se afirma que en 2024 las importaciones por tráfico postal y envíos urgentes de hasta USD 200 alcanzaron USD 1.552 millones, el doble que en 2022. Este mismo análisis señala que la diferencia de precio frente al comercio formal puede ir de 19% a 60%, lo que incentiva showrooming: probar en tienda física y comprar por la ruta exenta.

Para conocer la prueba del uso abusivo del beneficio otorgado en el régimen de “mínimis”, basta con visitar cualquier población en Colombia y evidenciar los “Centros de Distribución” informales que quienes comercializan este tipo de elementos han establecido para la distribución a clientes finales. Es claro que la importación de estos productos de manera fraccionada se hace con la intención de su reventa desnaturalizando la exención de arancel e IVA otorgada en la norma.

Las fotos que a continuación se aportan como evidencias, son de ciudades capitales de departamento como Cúcuta y Popayán, pero también de poblaciones como Andes, Antioquia (población de 43.000 habitantes) y Titiribí, Antioquia (población de 12.000 habitantes que recibe entre 80 y 100 bolsas de las SHEIN al día). Así mismo, en algunas poblaciones ya identifican sus locales comerciales como “Centros de Distribución” de SHEIN.



Popayán, Cauca



Popayán, Cauca

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO PROYECTO DE LEY 466 DE 2025 CÁMARA

"Por medio de la cual se modifica el valor para la exención del impuesto sobre las ventas (IVA) a la importación de productos bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, se modifica parcialmente el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones".



Buzón Shein, Titiribí, Antioquia



Buzón Shein, Titiribí, Antioquia



Buzón plataformas digitales, Andes, Antioquia.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO PROYECTO DE LEY 466 DE 2025 CÁMARA

"Por medio de la cual se modifica el valor para la exención del impuesto sobre las ventas (IVA) a la importación de productos bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, se modifica parcialmente el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones".

2.5. CIFRAS RELEVANTES

- USD 1.552 millones en 2024 por envíos $\leq$ USD 200. Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Exposición de motivos – Proyecto de Ley número 300 de 2024 (Ley de Financiamiento). Bogotá D.C., 2024. (Min Hacienda, Exposición de Motivos PL 300/2024).
- Crecimiento de venta por unidades en 2024 x2 respecto de 2022. Fuente: Cálculo incluido en la exposición de motivos del Proyecto de Ley número 300 de 2024, con base en estadísticas de comercio exterior de la DIAN (2022–2024). Min Hacienda, Exposición de Motivos PL 300/2024.
- Origen China $\approx$ 75% y composición textil/confección/calzado/accesorios $\approx$ 60%. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Estadísticas de comercio exterior: importaciones por tráfico postal y envíos urgentes, 2022-2024.
- Recaudo dejado de percibir $\approx$ COP 1,8 billones. Estimación con base en datos de comercio exterior de la DIAN (2024) y tarifas promedio arancelarias y de IVA reportadas por la Organización Mundial del Comercio (OMC) (Trade Policy Review Colombia 2024).
- Comercio electrónico 2023: COP 62,1 billones y 370,5 millones de transacciones. Fuente: Cámara Colombiana de Comercio Electrónico (CCCE). Informe de comportamiento del comercio electrónico en Colombia 2023. Bogotá, D. C., febrero de 2024. CCCE, Informe e-Commerce Colombia 2023.

2.6. ABUSO DEL DERECHO Y RÉGIMEN DE COMPETENCIA

Cuando un operador divide pedidos, usa reiteradamente el tope de USD 200 o importa unidades idénticas con destino a reventa, usa un beneficio fiscal para un fin distinto al legislado: eso es abuso del derecho (artículo 83 C.P.). La jurisprudencia ha sancionado la fragmentación para eludir tributos.

Esto genera competencia desleal frente a productores nacionales y comercio organizado que sí pagan tributos.

El abuso en materia tributaria en Colombia está regulado principalmente por el artículo 869 del Estatuto Tributario (ET). Este artículo, introducido por la Ley 1819 de 2016, otorga a la DIAN la facultad de reconfigurar operaciones o series de operaciones que constituyan abuso tributario y, en consecuencia, desconocer sus efectos fiscales.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO PROYECTO DE LEY 466 DE 2025 CÁMARA

“Por medio de la cual se modifica el valor para la exención del impuesto sobre las ventas (IVA) a la importación de productos bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, se modifica parcialmente el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones”.

En línea con lo anterior se considera abuso tributario cuando se utilizan actos o negocios jurídicos artificiosos sin un propósito económico o comercial válido, con el objetivo de obtener un provecho tributario. Así mismo, se consideran artificiosos aquellos actos o negocios que no son razonables en términos económicos, generan un beneficio fiscal elevado sin asumir riesgos empresariales, o cuya forma legal esconde la verdadera intención de las partes. En estos casos, la DIAN tiene la potestad de determinar la verdadera naturaleza de una operación, más allá de cómo la presente el contribuyente, y calcular los impuestos, intereses y sanciones correspondientes.

2.7. COMPARATIVO CON OTRAS LEGISLACIONES

Colombia posee uno de los umbrales más altos y permisivos del continente, lo que la convierte en un destino atractivo para estrategias de evasión fiscal.

PAÍS / REGIÓN	LÍMITE “DE MINIMIS”	CONDICIONES Y RESTRICCIONES
EE. UU.	USD 800	Desde 2025, excluye a China y Hong Kong por abuso comercial. Exige identificación del destinatario final.
UNIÓN EUROPEA	EUR 150	Se aplica solo a compras personales, con registro obligatorio del vendedor en el sistema IOSS (Import One Stop Shop).
MÉXICO	USD 50	Solo para uso personal; prohíbe importaciones repetitivas de un mismo proveedor.
BRASIL	USD 50	Exclusivamente para envíos entre personas naturales; ventas comerciales pagan arancel e IVA.
COLOMBIA	USD 200	Exento de IVA y arancel, sin control sobre uso comercial.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE LEY

Marco Constitucional se encuentra el numeral 15 del artículo 150 constitucional le otorga la competencia al Congreso de la Republica para realizar leyes:

“ARTÍCULO 150. *Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO PROYECTO DE LEY 466 DE 2025 CÁMARA

"Por medio de la cual se modifica el valor para la exención del impuesto sobre las ventas (IVA) a la importación de productos bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, se modifica parcialmente el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones".

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.

(...)

19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos:

a) Organizar el crédito público;

b) Regular el comercio exterior y señalar el régimen de cambio internacional, en concordancia con las funciones que la Constitución consagra para la Junta Directiva del Banco de la República;

c) Modificar, por razones de política comercial los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas;

(...)"

Por otro lado, el artículo 83 constitucional, referente a la buena fe, no ampara conductas orientadas a aprovechar un beneficio pensado para consumidores finales para introducir mercancía con destino a comercialización.

"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

Por otro lado, el Estatuto Aduanero (Dec. 1165 de 2019) y su reglamentación DIAN regulan los envíos de entrega rápida/tráfico postal mediante la creación de un marco normativo para los servicios de mensajería y paquetería, estableciendo requisitos para su operación y garantizando el cumplimiento de la normativa aduanera.

Además, este decreto prohíbe la fragmentación de envíos, es decir, no se permite dividir un solo envío en múltiples partes para intentar eludir los límites de valor o peso establecidos, lo que podría incurrir en sanciones por parte de la autoridad aduanera.

Finalmente, una interpretación restrictiva de exenciones, donde la jurisprudencia contenciosa ha reiterado que los beneficios tributarios se interpretan de forma restrictiva y su uso para finalidades distintas configura abuso del derecho.

4. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley no genera impacto fiscal alguno para el Estado colombiano, en la medida en que no ordena gasto público, no modifica partidas presupuestales existentes ni crea nuevas obligaciones económicas a cargo del Gobierno nacional o de las entidades territoriales.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO PROYECTO DE LEY 466 DE 2025 CÁMARA

“Por medio de la cual se modifica el valor para la exención del impuesto sobre las ventas (IVA) a la importación de productos bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, se modifica parcialmente el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones”.

Su finalidad es estrictamente regulatoria y organizativa, orientada a establecer los lineamientos generales para la correcta implementación y funcionamiento de los frentes de seguridad ciudadana en el país, partiendo de las experiencias ya existentes en los diferentes departamentos y municipios.

Desde una perspectiva técnico-fiscal, el proyecto se enmarca plenamente en los límites definidos por el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), al no introducir obligaciones que impliquen erogaciones presupuestales ni afectar el equilibrio macroeconómico previsto por la Ley 819 de 2003, *“por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal”*.

El articulado propuesto no ordena inversiones, transferencias, subsidios o gastos operativos, ni dispone de recursos del Presupuesto General de la Nación o de los presupuestos locales, y tampoco faculta al Gobierno nacional para ejecutar obras, programas o convenios específicos en beneficio de una ciudad o municipio determinado; por el contrario, se limita a definir un marco jurídico uniforme y orientador, que permita armonizar la gestión que actualmente realizan los entes territoriales en materia de seguridad comunitaria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, toda iniciativa legislativa que ordene gasto o genere beneficios tributarios debe contener un análisis explícito de impacto fiscal y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. En este sentido, el precepto dispone que:

“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Este mandato, complementado por la Ley 1473 de 2011 sobre la sostenibilidad fiscal, impone al legislador la obligación de observar principios de responsabilidad y prudencia presupuestal, de manera que toda norma aprobada garantice coherencia con la planeación macroeconómica del Estado.

En el caso presente, no se configura la necesidad de estimar costos ni de establecer fuentes de financiación, por cuanto el proyecto no comporta un gasto nuevo, directo ni indirecto, ni altera los flujos de ingresos públicos.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO PROYECTO DE LEY 466 DE 2025 CÁMARA

"Por medio de la cual se modifica el valor para la exención del impuesto sobre las ventas (IVA) a la importación de productos bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, se modifica parcialmente el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones".

Asimismo, la iniciativa no crea organismos, cargos, plantas de personal, programas permanentes ni fondos especiales que impliquen un impacto presupuestal futuro.

Los mecanismos de implementación que contempla, como la coordinación interinstitucional entre autoridades, la estandarización de protocolos o la creación de un registro nacional de frentes de seguridad, se circunscriben a las competencias y capacidades ya existentes en el Ministerio del Interior, la Policía Nacional y las administraciones locales, las cuales actualmente desarrollan dichas actividades en virtud de normas vigentes como la Ley 62 de 1993 y la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

En consecuencia, no es procedente requerir concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto al impacto fiscal de la iniciativa, toda vez que, conforme al régimen orgánico presupuestal, dicho concepto solo es exigible cuando el proyecto implique gasto o afectación de ingresos públicos.

La iniciativa se limita a consolidar y reglamentar prácticas preexistentes, proporcionando a los entes territoriales una guía legal uniforme que les permita fortalecer la participación ciudadana en la seguridad, sin comprometer recursos adicionales ni crear obligaciones financieras nuevas.

Desde un análisis económico-administrativo, el impacto del proyecto es neutro en términos fiscales, pero positivo en términos de eficiencia institucional y ahorro público, en tanto que la coordinación entre comunidades y autoridades puede contribuir a reducir costos derivados de la inseguridad, mejorar la focalización del gasto en convivencia y optimizar el uso de la infraestructura tecnológica ya existente (como cámaras de videovigilancia y centros de comando C4).

Así, aunque la Ley no crea gasto, sí tiene un impacto económico favorable indirecto, al promover la racionalización del gasto en seguridad ciudadana mediante la cooperación comunitaria y la prevención social del delito.

De esta manera, y conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 y al principio de sostenibilidad fiscal consagrado en el artículo 334 de la Constitución Política, se concluye que el proyecto cumple íntegramente con las exigencias de responsabilidad presupuestal y su aprobación no compromete la estabilidad de las finanzas públicas ni afecta el Marco Fiscal de Mediano Plazo; por el contrario, refuerza la planeación racional del gasto público en seguridad, bajo un enfoque de eficiencia administrativa, articulación institucional y participación ciudadana.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO PROYECTO DE LEY 466 DE 2025 CÁMARA

"Por medio de la cual se modifica el valor para la exención del impuesto sobre las ventas (IVA) a la importación de productos bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, se modifica parcialmente el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones".

5. CONFLICTOS DE INTERÉS

En virtud de las disposiciones normativas del artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, *"Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992"*, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir *"...las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación..."* de esta iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza lo siguiente:

"Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

- *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

- *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*
(...)"

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO PROYECTO DE LEY 466 DE 2025 CÁMARA

"Por medio de la cual se modifica el valor para la exención del impuesto sobre las ventas (IVA) a la importación de productos bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, se modifica parcialmente el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones".

Al respecto, cabe recordar que la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley NO genera conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a favor de un congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley, en razón a que se trata de una norma de carácter general, impersonal y abstracta que tendría efectos jurídicos para cualquier persona del territorio nacional que no materializa una situación concreta que pueda enmarcar un beneficio particular, actual o directo para los congresistas.

No obstante; es menester señalar que, la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, de conformidad con las disposiciones del artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO PROYECTO DE LEY 466 DE 2025 CÁMARA

"Por medio de la cual se modifica el valor para la exención del impuesto sobre las ventas (IVA) a la importación de productos bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, se modifica parcialmente el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones".

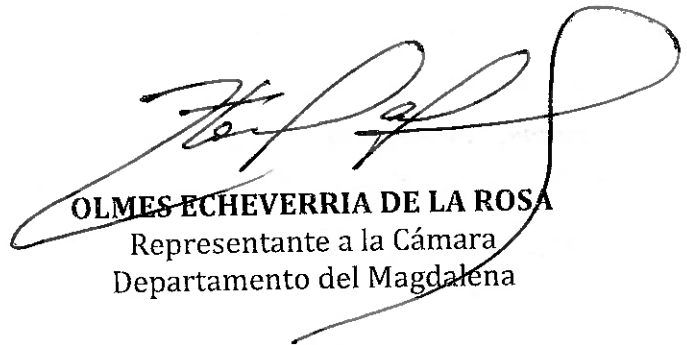
6. PROPOSICIÓN

En relación con las anteriores consideraciones expuestas, presentamos **PONENCIA POSITIVA** y respetuosamente sugerimos a los integrantes de la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate y aprobar el **PROYECTO DE LEY NO. 466 DE 2025 CÁMARA** *"Por medio de la cual se modifica el valor para la exención del impuesto sobre las ventas (IVA) a la importación de productos bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, se modifica parcialmente el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones".*

Cordialmente,



MARÍA DEL MAR PIZARRO
Representante a la Cámara
Bogotá D.C.



OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO PROYECTO DE LEY 466 DE 2025 CÁMARA

"Por medio de la cual se modifica el valor para la exención del impuesto sobre las ventas (IVA) a la importación de productos bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, se modifica parcialmente el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones".

7. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 466 DE 2025.

"Por medio de la cual se modifica el valor para la exención del impuesto sobre las ventas (IVA) a la importación de productos bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, se modifica parcialmente el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto modificar el valor del beneficio establecido en el literal j del artículo 428 del Estatuto Tributario, para la importación de productos bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes o envíos de entrega rápida para compras ocasionales para consumo final. Con ello se busca garantizar la equidad tributaria, nivelar las condiciones de competencia frente a entre productos nacionales e importados y combatir el contrabando técnico.

ARTÍCULO 2º. MODIFICACION DEL LITERAL J DEL ARTÍCULO 428 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. El literal j del artículo 428 del Estatuto Tributario quedará así:

"j) La importación de bienes objeto de tráfico postal, envíos urgentes o envíos de entrega rápida cuyo valor no exceda de cero dólares (USD \$0), de acuerdo con lo establecido en cada acuerdo o tratado de Libre Comercio, en virtud del cual se obligue expresamente al no cobro de este impuesto.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) establecerá los controles de fiscalización e investigación correspondientes para asegurar el pago efectivo del impuesto cuando haya lugar al mismo en un plazo de 6 meses.

Por lo anterior, en todos los casos de envíos postales urgentes que ingresen al país solicitados mediante plataformas de comercio, las empresas de mensajería y los intermediarios de transporte internacional estarán obligados a identificar el medio de compra, el país de origen, el valor de la mercancía y el destinatario final, y a reportar dicha información a la DIAN en los términos que esta determine".

ARTÍCULO 3º. BASE GRAVABLE. La base gravable para liquidar el Impuesto sobre las Ventas (IVA) en la importación de las mercancías de que trata el parágrafo del artículo

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO PROYECTO DE LEY 466 DE 2025 CÁMARA

"Por medio de la cual se modifica el valor para la exención del impuesto sobre las ventas (IVA) a la importación de productos bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, se modifica parcialmente el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones".

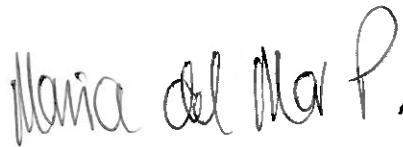
anterior será el valor en aduanas de las mismas, determinado conforme a la normativa aduanera vigente.

ARTÍCULO 4°. IMPLEMENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), deberá, en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, desarrollar la obligación que le impone el inciso segundo del literal j del artículo 428 de estatuto tributario que incluye, entre otras, las siguientes actividades:

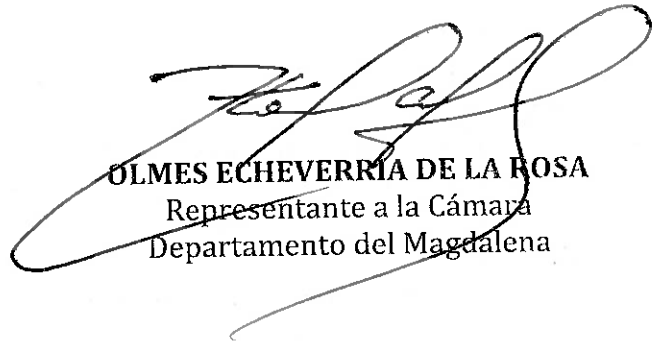
1. Identificar las subpartidas arancelarias correspondientes a productos que puedan ingresar con un valor inferior al establecido.
2. Facilitar la declaración y el pago electrónico del impuesto por parte del importador o del intermediario de la modalidad de envío.
3. Implementar mecanismos de gestión de riesgo para detectar subfacturación, descripción incorrecta de mercancías y fraccionamiento de los envíos que cumplan con lo establecido en el literal j del artículo 428 del estatuto tributario.
4. Garantizar la interoperabilidad con las plataformas de comercio electrónico y las empresas de mensajería para asegurar el correcto cobro del tributo.

ARTÍCULO 5°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación, y su aplicación efectiva se dará seis (6) meses después de su publicación en el Diario Oficial, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Representantes,



MARÍA DEL MAR PIZARRO
Representante a la Cámara
Bogotá D.C.



OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena